



DICIEMBRE 3 DE 1833.

413

Providencia de la secretaría de justicia comunicada al gobierno del distrito.

Que se arreglen los jueces á las órdenes comunicadas sobre condena al servicio de las armas en el batallon de Matamoros á los reos que indica, y se les admita el recurso de apelacion.

En vista de la consulta del juez de letras D. Mariano Ruiz de Castañeda que V. S. me insertó en su oficio de 28 de noviembre próximo pasado, contraído á sí en cumplimiento de la orden que se le ha comunicado para que se apliquen al batallon de Matamoros cien hombres, se podrán destinar tambien á los reos de homicidio y ladrones, y si deberá subsistir esa aplicacion aun cuando apelen de la providencia, ha resuelto el Exmo. Sr. presidente que arreglándose á las órdenes que se le hubieren comunicado sobre las clases de reos á quien se trata de dar aquel destino, se admita el recurso en los casos de apelacion interpuesta por ellos, y se suspendan los efectos de las providencias conforme á las leyes.—
[Véase adelante en su fecha la providencia de la secretaría de justicia de enero 20 de 1834.]

Providencia de la secretaría de justicia dirigida al gobierno del distrito,

Sobre pronta administracion de justicia.

En vista de la nota de V. S. de 28 de noviembre próximo pasado en que me manifiesta las quejas de los presos de la cárcel nacional por el atraso que sufren sus causas, ya en poder de los jueces de letras, ya en las que han pasado á la suprema corte de justicia como au-

diencia, me manda el Exmo. Sr. presidente que al remitir á V S. cópia, como lo hago, de la órden librada por este ministerio al de hacienda con fecha 30 del mes próximo anterior, [pág. 411] para que se pague de preferencia á los empleados en los juzgados de primera instancia, le diga que con esta fecha se excita á la suprema corte, para que por su parte administre pronta justicia, vigilando sobre la conducta de los subalternos del mismo tribunal, en concepto de audiencia. Y lo traslado á V. para su conocimiento, y á efecto de que con igual cópia á la que le acompaño, se sirva ponerlo en el de los demás Sres. jueces de letras.

DIA 6.—Providencia de la secretaría de relaciones comunicada al gobierno del distrito.

Que se cumpla la ley de privilegio de ser presos en sus cuarteles los cívicos, pero que para preever la inseguridad de la prision, se pueda proponer el medio que ocurra.

He dado cuenta al Exmo. Sr. presidente con el oficio de V S. de 4 del actual en que traslada el del juez de letras D. Manuel Zozaya, relativo al reclamo y entrega que ha hecho del soldado del segundo batallon local del distrito Próspero Arenas, y S. E. me ordena contestar á V S. que siendo la ley la que previene el privilegio que se reclama de ser presos en sus cuarteles los cívicos, al gobierno no le toca otra cosa mas que cumplirla, y si para precaver los males que se indican de la inseguridad de la prision se advirtiere algun medio, podrá proponerse para darle el curso que permita la ley.

La ley que habla sobre esta materia, es la de 20 de setiembre de 1823, en su art. 2.º, mandando observar la ór-

den de la regencia de 2 de enero de 1822, sobre que los milicianos cívicos no sean presos en las cárceles públicas, sino en sus respectivos cuarteles.

DIA 20.—*Providencia de la secretaría de justicia comunicada al gobierno del distrito, fundada entre otras cosas en que los casados tienen impedimento legal para ser sentenciados al servicio de las armas.*

Dada cuenta al Exmo. Sr. vice-presidente con la nota de V S. de 18 del corriente é instancia que acompaña de María de Jesus Lara, en que solicita la libertad de su esposo José María Abrego; S. E. se ha servido disponer, que estando perdonado este reo por su muger de la injuria privada que sola ella puede perseguir, no se hizo acreedor á que la autoridad judicial le impusiese de oficio pena alguna, ni por consiguiente estaba en el caso de la circular de 2 de noviembre último [*Recopilacion de meses de 1833, pág. 131*] que supone la necesidad de sentenciar á los reos á alguna pena de las que refiere; y además que ella escluye á los que tengan impedimento legal de cuya naturaleza se ha respetado siempre el de ser casados, para el servicio de las armas.—[*Véase adelante en su fecha la providencia de la secretaría de justicia de enero 20 de 834.*]

DIA 24.—*Providencia de la secretaría de justicia comunicada al gobierno del distrito.*

Reos que deben aplicarse al servicio en el batallon del comercio.

En vista de las observaciones que hace V S. en oficio de ayer sobre las supremas órdenes comunicadas

por este ministerio en 2 de noviembre último [*Recopilacion de ese mes, pág. 131*] é igual fecha de este mes en que se mandó destinar al ejército con aplicacion á los cuerpos de la plaza de Veracruz á los reos de delitos leves que estuviesen sentenciados ya ó hubiesen de sentenciarse en lo sucesivo por los jueces de primera instancia del distrito federal y demás tribunales en su caso, á obras públicas, servicio de cárcel ú otras penas correspondientes; ha tenido á bien mandar el Exmo. Sr. vicepresidente que dichos reos se apliquen en lo sucesivo al batallon del comercio no siendo acusados de robo, ó por indicios de este delito.—[*Véase adelante en su fecha la providencia de la secretaría de justicia de enero 20 de 834.*]

La circular de la secretaría de justicia de 2 del presente diciembre que se cita en la anterior, es la que insertó la providencia de la secretaría de relaciones de 29 de noviembre anterior, (pág. 411) dirigida á completar la guarnicion de la plaza de Veracruz con reos sentenciados al servicio de las armas.

DIA 31.—*Providencia de la secretaría de justicia comunicada al gobierno del distrito.*

Que los reos de delitos leves sentenciados á las armas ántes de la resolucion del dia 24 [que es la anterior] y que existen en la cárcel como en depósito para marchar á los cuerpos de Veracruz, sean aplicados al sexto batallon.— Sobre este punto puede verse la providencia de la misma secretaría de justicia de 31 de mayo de 834, que se halla adelante en este suplemento.